

INFORME SECRETARIAL: 14 de septiembre 202028 de agosto de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. quien actúa por medio de apoderado contra OSCAR RAUL ANAYA GUZMAN, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00310-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 19 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra OSCAR RAUL ANAYA GUZMAN, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 34.446.330 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devenga el demandado OSCAR RAUL ANAYA GUZMAN identificado con la C.C. No. 72.194.547, como empleado que es de la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA. Oficiese en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 51.669.495 M/L.

Además, El embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado, OSCAR RAUL ANAYA GUZMAN C.C No 72194547, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO AGRARIO BANCO PICHINCHA BANCO DE OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS BANCO BBVA COLOMBIA BANCO AV VILLAS BANCO COLPATRIA SCOTIABANK BANCO ITAÚ BANCO DAVIVIENDA BANCO FINANDINA S.A. BANCO POPULAR BANCOLOMBIA S.A. BANCO BOGOTA BANCO PROCREDIT ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA BANCO FALABELLA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BANCAMÍA S.A. Hasta por la suma que usted considere necesaria para cubrir la obligación, los intereses, las costas y agencias en derecho.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Oficiese a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$51.669.495 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor CAROLINA ABELLO OTÁLORA con Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>21/10/20</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	